



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 022 - 2018- CO-UNJ

Jaén, 10 de enero de 2018

VISTO: La Resolución N° 286-2016-CO-UNJ, de fecha 23 de agosto de 2016; Solicitud de fecha 17 de octubre de 2017, Oficio N° 174-2017-UNJ/OAL, de fecha 25 de octubre de 2017; Oficio N° 379-2017-UNJ-VPA-OGRSAA de fecha 23 de noviembre de 2017, Informe Legal N° 303-2017-UNJ/OAL, de fecha 28 de diciembre de 2017; Proveído N° 2132 de fecha 29 de diciembre de 2017; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 09 de enero de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política", en concordancia con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad;

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se constituye reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece que el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución. La autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico;

Que, el artículo 8° inciso 8.3 de la referida ley universitaria, señala que; la autonomía académica implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudio, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...);"

Que, el artículo 99° de la referida Ley Universitaria, establece que son deberes de los estudiantes: 99.1 Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho. 99.2 Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan. 99.3 Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad. 99.8 Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera. 99.9 Los demás que disponga el Estatuto de cada universidad

Del mismo modo, el artículo 102° de la mencionada Ley Universitaria, señala que; la desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 022 - 2018- CO-UNJ

Jaén, 10 de enero de 2018

matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el siguiente ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo;

Que, el Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, establece en su artículo 134° sobre la matrícula condicionada por rendimiento académico que "La desaprobación de una misma asignatura por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo podrá matricularse, en el ciclo correspondiente, en la materia que desaprobó por tercera vez; si desaprueba por cuarta vez, procede su retiro definitivo de la universidad";

Que, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución", la cual establece en el artículo 6.1.3. Literal e) que una de las funciones de la Comisión Organizadora es: Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia.

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del principio de auto tutela de la administración, siendo uno de estos mecanismos; la nulidad de oficio de un acto administrativo, por el cual se entiende que la administración puede ejercer la potestad de dejar sin efecto sus propios actos cuando se incurra en las causales de nulidad del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y aun cuando los mismos hayan quedado firmes, la declaración de nulidad tiene efectos retroactivos hasta antes de la emisión del acto, reputándose como inexistente.

Que, el artículo 11° numeral 11.2) del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que: "La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad".

Que, Por su parte el Tribunal Constitucional ha desarrollado algunos alcances referentes a la motivación en sede administrativa, estableciendo que; "(...) la motivación debe otorgar seguridad jurídica al administrado y permitir al revisor apreciar la certeza jurídica de la autoridad que decide el procedimiento" EXP. N° 090-2004-AA/TC. De similar modo, la doctrina señala; que para el régimen nacional, la motivación ha dejado de ser solo un elemento formal del acto administrativo, para inscribirse dentro del aspecto esencial de la sustancia del mismo, he aquí, donde radica su importancia, pues, esta garantía es un mecanismo que limita la arbitrariedad en la actuación pública, dado que obliga al funcionario a razonar, reflexionar y patentizar tanto la justificación de su acto como el objetivo perseguido con su emisión;

Que, mediante Resolución N° 286-2016-CO-UNJ, de fecha 23 de agosto de 2016, se resuelve retirar definitivamente de la Universidad Nacional de Jaén, al alumno Tito Elvys Ojeda Sánchez de conformidad con el artículo 102° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220,

Que, mediante solicitud de fecha 17 de octubre de 2017, el alumno Tito Elvys Ojeda Sánchez, solicita la revisión de todos los actuados en referencias a la Resolución N° 286-2016-CO-UNJ, con la finalidad de ser reincorporado en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, para lo cual, adjunta contrato de trabajo a tiempo indeterminado y certificados de trabajo;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 022 - 2018- CO-UNJ

Jaén, 10 de enero de 2018

Que, según la opinión técnica emitido mediante el Oficio N° 379-2017-UNJ-VPA-OGRAA, por el Jefe de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos, señala que el alumno Tito Elvys Ojeda Sánchez, presentó su solicitud de retiro de la asignatura de Mecánica de Sólidos en el semestre 2015-II, el mismo que no fue atendido, por motivos que se desconoce, en tal sentido y de la revisión de los actuados, se puede acreditar mediante contrato y certificados de trabajo que el alumno no ha podido asistir a las clases del curso en mención, toda vez que prestaba servicios a la Empresa NEYRA RJL INGENIEROS S.A.C., desde febrero del año 2014 hasta el 18 de diciembre del año 2016, lo cual tiene correlación directa con las notas del semestre académico 2014-II (nota cero), 2015-I (nota cero) y 2015-II (nota cero uno), obviamente esto no se debe a un bajo rendimiento, sino por ausencia del alumno por motivos de trabajo;

Que, conforme al Informe Legal N° 303-2017-UNJ/OAL, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Asesor Legal de la Universidad Nacional de Jaén, opina que:

1. Que la Resolución N° 286-2016-CO-UNJ adolece de vicios al no estar debidamente motivada, por consiguiente, es factible la declaración de NULIDAD PARCIAL en el extremo que decide retirar definitivamente de la Universidad Nacional de Jaén, al alumno Tito Elvys Ojeda Sánchez.
2. Que, habiéndose acreditado que en el semestre académico 2014-II, 2015-I y 2015-II, el alumno Tito Elvys Ojeda Sánchez ha sido matriculado en la asignatura de mecánica de sólidos, pero por motivos de trabajo no ha podido asistir tal como se acredita con el contrato y constancias de trabajo, por consiguiente debe dejarse sin efecto los promedios finales de los semestres antes mencionados en el correspondiente registro.

Que, mediante el Proveído de visto, el Presidente de la Comisión Organizadora, eleva el expediente administrativo a fin de ser tratado en Sesión de Comisión;

Que, con relación a los vicios del acto administrativo, se aprecia que no existe una debida motivación conforme al artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el cual señala que: (...) la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos relevantes probados del caso específico (...) toda vez que no se ha valorado hechos previos relacionados con el caso y que obran en los archivos de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, la Administración Pública al momento de resolver el procedimiento iniciado de oficio, debe ceñirse de manera obligatoria al principio de legalidad y del debido procedimiento, es decir, debe actuar con respeto a la constitución y a las leyes que interesan al orden público, en consecuencia; para que produzcan sus efectos deben estar debidamente motivados, siguiendo un procedimiento regular, conforme a la Ley de Procedimientos Administrativo General.

En tal sentido, es imperativo mencionar que el artículo 5° inciso 5.14 de la Ley Universitaria N° 30220, hace referencia al principio del interés superior del estudiante, que de acuerdo al Artículo Original de Michael Espinoza Coila, señala que; La importancia del tema estriba en la comprensión y observancia del principio del interés superior del estudiante a fin de garantizar el derecho a la educación, y promover un cambio de actitud que favorezca el pleno respeto de los derechos de los estudiantes, en la elaboración y aplicación de medidas por los órganos de gobierno, docentes y personal no docente, así como decisiones que afecten individual o grupalmente a los estudiantes, y estudiantes universitarios en general. Asimismo, conceptualiza a este principio; como aquel que tiene como consideración primordial atender el interés del estudiante en todas las medidas concernientes a los estudiantes que tomen las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio peruano. Por lo que el mencionado principio está destinado a orientar las decisiones administrativas en cada caso en concreto a resolver



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 022 - 2018- CO-UNJ

Jaén, 10 de enero de 2018

mediante criterios que tutelen el derecho a la educación y favorezcan la determinación del interés superior del estudiante; debiendo ser aplicado para el presente caso.

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la **MOTIVACIÓN** es uno de los requisitos esenciales que generan un acto administrativo válido y por ende eficaz, en tal sentido, a falta de este requisito genera que el acto administrativo se encuentra inmerso en la causal de nulidad prevista en el artículo 10 inciso 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, es por ello que en Sesión Ordinaria, de fecha 09 de enero de 2018, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó: 1) **DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL** de la Resolución N° 286-2016-CO-UNJ, de fecha 23 de agosto de 2016, en el extremo que decide retirar definitivamente de la Universidad Nacional de Jaén, al alumno Tito Elvys Ojeda Sánchez, por adolecer de vicios al no estar debidamente motivada. 2) **AUTORIZAR** al responsable de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos dejar sin efecto las notas de los promedios finales de los semestres Académicos 2014-II, 2015-I y 2015-II, de la asignatura de Mecánica de Sólidos a favor del estudiante Tito Elvys Ojeda Sánchez. 3) **AUTORIZAR** al estudiante Tito Elvys Ojeda Sánchez, matricularse en el Semestre Académico regular 2018-I, de la Universidad Nacional de Jaén.

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de Nuestra Casa Superior de Estudios

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL de la Resolución N° 286-2016-CO-UNJ, de fecha 23 de agosto de 2016, en el extremo que decide retirar definitivamente de la Universidad Nacional de Jaén, al alumno Tito Elvys Ojeda Sánchez, por adolecer de vicios al no estar debidamente motivada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al responsable de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos dejar sin efecto las notas de los promedios finales de los semestres Académicos 2014-II, 2015-I y 2015-II, de la asignatura de Mecánica de Sólidos a favor del estudiante Tito Elvys Ojeda Sánchez.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR al estudiante Tito Elvys Ojeda Sánchez, matricularse en el Semestre Académico regular 2018-I, de la Universidad Nacional de Jaén.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y a las áreas correspondientes para su cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente